

Propuesta de reforma a los Lineamientos para la publicación, edición y gestión del Portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral

Texto vigente	Propuesta	Motivación	Observaciones
Capítulo I Disposiciones generales ... Artículo 2. Ámbito de aplicación 1. Los Lineamientos son aplicables a todas las áreas responsables y servidores públicos del Instituto que generen, diseñen, editen, difundan o retiren contenidos de los portales web del Instituto.	Capítulo I Disposiciones generales ... Artículo 2. Ámbito de aplicación 1. Los Lineamientos son aplicables a todas las áreas responsables y las y los servidores públicos del Instituto que generen, diseñen, editen, difundan o retiren contenidos de los portales web del Instituto y el Repositorio Documental.	Se propone incluir al Repositorio Documental del INE donde se publican los contenidos del Consejo General y la Junta General Ejecutiva, entre otros órganos colegiados y áreas responsables y que se hipervinculan con el portal institucional.	¿Esto aplicaría también al portal de comisiones? El portal de Comisiones es un SISTEMA y forma parte de los contenidos del portal. La propuesta va orientada a que los contenidos de este sistema sean migrados al Repositorio Documental y éstos se sujeten a los metadatos requeridos, como funciona actualmente la información del Consejo y Junta General.
Artículo 3. Interpretación de los Lineamientos 1. La Secretaría Ejecutiva o el Comité de Gestión serán los órganos competentes para la interpretación de los presentes Lineamientos y podrán proponer a la Junta General Ejecutiva las modificaciones correspondientes.	Artículo 3. Interpretación de los Lineamientos 1. La Secretaría Ejecutiva o el Comité de Gestión serán los órganos competentes para la interpretación de los presentes Lineamientos y podrán proponer las modificaciones correspondientes.	Se establece que los Lineamientos pueden ser modificados por el propio Comité de Gestión y Publicación Electrónica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, párrafo 4, fracción XV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG217/2020.	
1. Para efectos de estos Lineamientos y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, se entenderá por:	1. Para efectos de estos Lineamientos y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, se entenderá por: I. Administrador de contenidos (CMS, por sus siglas en inglés): Herramienta para la administración de contenidos que facilita las tareas de producción y publicación de contenidos en un portal web.	Se propone incluir dentro de las definiciones del instrumento, el término de "Administrador de contenidos", toda vez que en el desarrollo de la norma se invoca su uso. De proceder la numeración se recorre.	
VI. Enlace web: Servidor público designado por el Director o Titular de las áreas, encargado de verificar que la	VII. Enlace web: La persona servidora pública designada por el Director(a) o Titular de las áreas,	Ajuste de redacción en lenguaje incluyente	

Propuesta de reforma a los Lineamientos para la publicación, edición y gestión del Portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral

Texto vigente	Propuesta	Motivación	Observaciones
generación de los contenidos que se publiquen estén apegados a la facilidad de acceso; además de solicitar la modificación y retiro de la información en los portales de Internet e Intranet del Instituto;	encargado de verificar que la generación de los contenidos que se publiquen estén apegados a la facilidad de acceso; además de solicitar la modificación y retiro de la información en los portales de Internet e Intranet del Instituto;		
VII. Gestor de Contenidos: Funcionario encargado de revisar el contenido editorial de la información a publicar en los portales de Internet e Intranet del Instituto Nacional Electoral;	VIII. Gestoría de Contenidos: Persona servidora pública encargada de revisar el contenido editorial de la información a publicar en los portales de Internet e Intranet del Instituto Nacional Electoral;	Ajuste de redacción en lenguaje incluyente	
XIX. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia;	XIX. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia;	Se suprime al no emplearse en el documento.	
XXI. Procedimiento de publicación: Secuencia ordenada de pasos que deberán desahogarse al solicitar la publicación, modificación, actualización o retiro de contenidos de los portales de Internet o Intranet del Instituto;	XXI. Procedimiento de publicación: Secuencia ordenada de pasos que deberán desahogarse al solicitar la publicación, modificación, actualización, sustitución o retiro de contenidos de los portales de Internet o Intranet del Instituto;	Ajuste de redacción.	
XXVI. UNICOM: La Unidad Técnica de Servicios de Informática;	XXVI. UTSI: La Unidad Técnica de Servicios de Informática;	Ajuste de redacción.	
Capítulo II De las funciones de las áreas que intervienen en el procedimiento de publicación Artículo 5. Funciones del Gestor de Contenidos 1. El Gestoría de Contenidos tendrá las siguientes funciones: V. En coordinación con UNICOM, brindar asesoría y capacitación en los temas	Capítulo II De las funciones de las áreas que intervienen en el procedimiento de publicación Artículo 5. Funciones de la Gestoría de Contenidos 1. La Gestoría de Contenidos tendrá las siguientes funciones: V. En coordinación con UTSI , brindar asesoría y capacitación en los temas	Ajuste de redacción.	

Propuesta de reforma a los Lineamientos para la publicación, edición y gestión del Portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral

Texto vigente	Propuesta	Motivación	Observaciones
relacionados con la publicación de contenidos de las áreas responsables;	relacionados con la publicación de contenidos de las áreas responsables;		
Artículo 6. Funciones de la UTSINICOM 1. Las áreas de UNICOM que intervengan en el procedimiento de publicación, tendrán las siguientes funciones: IV. Publicar los contenidos una vez que el Gestor de Contenido o el Comité de Gestión hayan emitido su visto bueno; IX. En coordinación con el Gestor de Contenidos, brindar asesoría y capacitación en los temas relacionados con la publicación de contenidos a las áreas usuarias.	Artículo 6. Funciones de la UTSI 1. Las áreas de la UTSI que intervengan en el procedimiento de publicación, tendrán las siguientes funciones: IV. Publicar los contenidos una vez que la Gestoría de Contenidos o el Comité de Gestión hayan emitido su visto bueno; IX. En coordinación con la Gestoría de Contenidos , brindar asesoría y capacitación en los temas relacionados con la publicación de contenidos a las áreas usuarias.	Ajuste de redacción y lenguaje incluyente.	
Artículo 8. Del portal de Internet ... 2. Los objetivos del portal de Internet son los siguientes: a. Ser un medio de acceso eficaz para facilitar al ciudadano la información que requiere para ejercer a plenitud sus derechos de votar y ser votado.	Artículo 8. Del portal de Internet ... 2. Los objetivos del portal de Internet son los siguientes: a. Ser un medio de acceso eficaz para facilitar a la ciudadanía la información que requiere para ejercer a plenitud sus derechos de votar y ser votado.	Ajuste de redacción en lenguaje incluyente.	
d) Ser un medio de acceso para que los ciudadanos y personas en general, puedan disponer de información pública relevante, tanto del Instituto, como de los partidos y agrupaciones políticas nacionales.	d) Ser un medio de acceso para que la ciudadanía y personas en general, puedan disponer de información pública relevante, tanto del Instituto, como de los partidos y agrupaciones políticas nacionales.	Ajuste de redacción en lenguaje incluyente.	
e) Ser uno de los instrumentos para el cumplimiento de las obligaciones legales y políticas de transparencia de la	e) Ser uno de los instrumentos para el cumplimiento de las obligaciones legales y políticas de transparencia de la	Ajuste de redacción.	

Propuesta de reforma a los Lineamientos para la publicación, edición y gestión del Portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral

Texto vigente	Propuesta	Motivación	Observaciones
autoridad electoral y las demás que le sean aplicables., incluida la divulgación de la información de interés público.	autoridad electoral y las demás que le sean aplicables, incluida la divulgación de la información de interés público.		
5. Las modificaciones a la estructura del mapa de sitio que impacten el menú principal deberán ser aprobadas por el Comité de Gestión, previo Dictamen del Gestor de Contenidos.	5. Las modificaciones a la estructura del mapa de sitio que impacten el menú principal deberán ser aprobadas por el Comité de Gestión, previo Dictamen de la Gestoría de Contenidos y notificadas para su votación de forma electrónica y ser implementadas de ser procedentes.	Se propone que la Gestoría de Contenidos consulte vía votación electrónica las modificaciones a la estructura del mapa de sitio que impacten el menú principal. Ajuste de redacción en lenguaje incluyente.	
Artículo 9. Del portal de Intranet del Instituto. 1. El portal de Intranet del Instituto es la herramienta electrónica de acceso interno para sus servidores públicos, que sirve para difundir, consultar y gestionar información institucional, a través de documentos, sistemas y servicios. 2. La información que se difunda a través del portal de Intranet estará disponible para todos los servidores públicos del Instituto que tengan una cuenta de correo electrónico y contraseña asignados por el área competente.	Artículo 9. Del portal de Intranet del Instituto. 1. El portal de Intranet del Instituto es la herramienta electrónica de acceso interno para su personal , que sirve para difundir, consultar y gestionar información institucional, a través de documentos, sistemas y servicios. 2. La información que se difunda a través del portal de Intranet estará disponible para todo el personal del Instituto que tengan una cuenta de correo electrónico y contraseña asignados por el área competente.	Ajuste de redacción en lenguaje incluyente.	
Artículo 11. Criterios generales de publicación ... 1. Las áreas responsables deberán considerar los siguientes criterios para incorporar secciones, apartados, documentos, notas informativas,	Artículo 11. Criterios generales de publicación ... 1. Las áreas responsables deberán considerar los siguientes criterios para incorporar secciones, apartados, documentos, notas informativas,	Se propone que el Comité de Gestión y/o la Gestoría de Contenidos puedan solicitar a las áreas las justificación de la pertinencia de publicación de contenidos. Ajuste de redacción en lenguaje incluyente.	

Propuesta de reforma a los Lineamientos para la publicación, edición y gestión del Portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral

Texto vigente	Propuesta	Motivación	Observaciones
<p>informes, páginas interactivas, vínculos o, en general, cualquier contenido en los portales del Instituto:</p> <p>a. Pertinencia institucional. - Los materiales a publicar en los portales deberán estar justificados ante el Comité de Gestión y/o el Gestor de Contenidos, valorando los objetivos del portal de que se trate, así como las Políticas y Programas Generales del Instituto, las obligaciones de transparencia o alguna otra derivada de ordenamientos legales.</p>	<p>informes, páginas interactivas, vínculos o, en general, cualquier contenido en los portales del Instituto:</p> <p>a. Pertinencia institucional. - Los materiales a publicar en los portales deberán estar justificados ante el Comité de Gestión y/o la Gestoría de Contenidos, valorando los objetivos del portal de que se trate, así como las Políticas y Programas Generales del Instituto, las obligaciones de transparencia o alguna otra derivada de ordenamientos legales. El Comité de Gestión y/o la Gestoría de Contenidos podrán solicitar esta justificación por escrito cuando así se considere necesario.</p>		
<p>d. Prioridad de la publicación de acuerdo a la agenda institucional. - El Comité de Gestión y en su caso, el Gestor de Contenidos, serán las instancias ante las cuales deberá justificarse el motivo de otorgar un valor editorial al contenido que se desea publicar, así como de determinar la estructura y ubicación de las secciones y apartados de los portales.</p>	<p>d) Prioridad de la publicación de acuerdo a la agenda institucional. - El Comité de Gestión y en su caso, la Gestoría de Contenidos, serán las instancias ante las cuales deberá justificarse el motivo de otorgar un valor editorial al contenido que se desea publicar, así como de determinar la estructura y ubicación de las secciones y apartados de los portales.</p>	<p>Ajuste de redacción en lenguaje incluyente.</p>	
<p>e. Calidad de la información. - Los documentos, materiales gráficos, auditivos y, en general, la información que se publique en los portales del Instituto, deberán cubrir los criterios, requisitos y formatos que se especifiquen en la línea editorial y las políticas de diseño del Instituto.</p>	<p>e. Calidad de la información. - Los documentos, materiales gráficos, auditivos y, en general, la información que se publique en los portales del Instituto, deberán cubrir los criterios, requisitos y formatos que se especifiquen las normas en materia de publicaciones electrónicas.</p>	<p>Ajuste de redacción para incluir a todas las normas en materia de publicaciones electrónicas en el Instituto (Lineamientos, Políticas, Micrositios, Elementos alusivos a fechas conmemorativas, redes sociales, etc.)</p>	

Propuesta de reforma a los Lineamientos para la publicación, edición y gestión del Portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral

Texto vigente	Propuesta	Motivación	Observaciones
f. Solicitudes externas. - El Comité de Gestión y/o el Gestor de Contenidos determinarán la procedencia de solicitudes externas de publicaciones en los portales del Instituto siempre y cuando sus objetivos sean coincidentes con los fines del Instituto, coadyuven al ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y/o hagan referencia a asuntos de emergencia nacional.	f) Solicitudes externas. - El Comité de Gestión y/o la Gestoría de Contenidos determinarán la procedencia de solicitudes externas de publicaciones en los portales del Instituto siempre y cuando sus objetivos sean coincidentes con los fines del Instituto, coadyuven al ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y/o hagan referencia a asuntos de emergencia nacional.	Ajuste de redacción en lenguaje incluyente.	
Artículo 12. Gestión de las solicitudes de publicación	Artículo 12. Gestión de las solicitudes de publicación		
1. El procedimiento de publicación inicia con la presentación de la solicitud por parte de las áreas responsables, a través del Enlace Web, que debe ser remitida a la cuenta de correo electrónico que UNICOM genere para tal fin, al menos con tres días de anticipación a la fecha en que requieran la publicación.	1. El procedimiento de publicación inicia con la presentación de la solicitud por parte de las áreas responsables, a través del Enlace Web, que debe ser remitida a la cuenta de correo electrónico que UTSI genere para tal fin, al menos con tres días de anticipación a la fecha en que requieran la publicación.	Ajuste de redacción	
3. Una vez recibida la solicitud, el Gestor de Contenidos y UNICOM, de forma simultánea revisarán que la información a publicar se ajuste a las políticas de edición y diseño que apruebe el Comité de Gestión. Las observaciones que, en su caso emitan tanto el Gestor de Contenidos, como UNICOM, deberán ser remitidas por correo electrónico al Enlace Web del área solicitante, dentro del día hábil siguiente a aquel en que se recibió la solicitud.	3. Una vez recibida la solicitud, la Gestoría de Contenidos y UTSI , de forma simultánea revisarán que la información a publicar se ajuste a las políticas de edición y diseño que apruebe el Comité de Gestión. Las observaciones que, en su caso emitan tanto la Gestoría de Contenidos , como UTSI , deberán ser remitidas por correo electrónico al Enlace Web del área solicitante, dentro del día hábil siguiente a aquel en que se recibió la solicitud.	Ajustes de redacción en lenguaje incluyente	
4. Las áreas responsables, a través del Enlace Web, contarán con un día hábil a	4. Las áreas responsables, a través del Enlace Web, contarán con un día hábil a	Se propone eliminar este párrafo, toda vez que los Enlaces Web requieren más tiempo para atender observaciones	

Propuesta de reforma a los Lineamientos para la publicación, edición y gestión del Portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral

Texto vigente	Propuesta	Motivación	Observaciones
partir de la recepción de las observaciones, para su desahogo.	partir de la recepción de las observaciones, para su desahogo.	emitidas por el Gestor de Contenidos y/o UTSI. De ser procedente, se recorre la numeración en el presente artículo.	
6. El Gestor de Contenidos deberá otorgar su visto bueno dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud o el desahogo de observaciones.	5. La Gestoría de Contenidos deberá otorgar su visto bueno dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud o el desahogo de observaciones.	Ajuste de redacción en lenguaje incluyente.	
7. UNICOM cuenta con un plazo máximo de tres días hábiles para publicar los contenidos, contados a partir de la recepción del visto bueno del Gestor de Contenidos, salvo aquellas que por sus dificultades y requerimientos técnicos sea necesario ampliar su término, situación que se deberá hacer del conocimiento del Enlace Web por correo electrónico, notificando la nueva fecha de publicación.	6. UTSI cuenta con un plazo máximo de tres días hábiles para publicar los contenidos, contados a partir de la recepción del visto bueno de la Gestoría de Contenidos , salvo aquellas que por sus dificultades y requerimientos técnicos sea necesario ampliar su término, situación que se deberá hacer del conocimiento del Enlace Web por correo electrónico, notificando la nueva fecha de publicación.	Ajuste de redacción y lenguaje incluyente.	
8. Una vez que la información o contenido se encuentra publicado, UNICOM deberá enviar el aviso correspondiente al Enlace Web del área solicitante, a fin de que verifique y valide la atención a la solicitud. Si hubiera observaciones por parte del Enlace Web, deberán ser remitidas a la cuenta de correo electrónico generada para tal fin.	7. Una vez que la información o contenido se encuentra publicado, UTSI deberá enviar el aviso correspondiente al Enlace Web del área solicitante, a fin de que verifique y valide la atención a la solicitud. Si hubiera observaciones por parte del Enlace Web, deberán ser remitidas a la cuenta de correo electrónico generada para tal fin.	Ajuste de redacción.	
Artículo 13. Tipos de solicitud ... 1. Las áreas responsables, a través de los Enlaces Web, podrán requerir cualquiera de las siguientes solicitudes: a. Actualización. - Contenido o información que ya se encuentra	Artículo 13. Tipos de solicitud ... 1. Las áreas responsables, a través de los Enlaces Web, podrán requerir cualquiera de las siguientes solicitudes: a. Actualización/Sustitución. - Contenido o información que ya se	Se propone incluir las solicitudes de publicación de tipo Sustitución, ya que las áreas requieren actualizar archivos previamente publicados.	

Propuesta de reforma a los Lineamientos para la publicación, edición y gestión del Portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral

Texto vigente	Propuesta	Motivación	Observaciones
publicada en el portal de Internet o Intranet del Instituto y que por razón de su vigencia, debe ser actualizada.	encuentra publicada en el portal de Internet o Intranet del Instituto y que por razón de su vigencia, debe ser actualizada.		
	h. Elementos gráficos: Creación o modificación de elementos gráficos conforme a la normatividad aplicable y alineados al diseño del portal.	Se propone incluir este tipo de solicitudes, donde el Gestor de Contenidos apoya en la generación y/o modificación de elementos gráficos presentados por las áreas y que deben ser alineados al diseño del portal.	
	i. Actualización de usuarios: Creación de cuentas para acceder al Administrador de contenidos (CMS, por sus siglas en inglés), así como baja de usuarios o actualización de contraseñas.	Se propone incluir este tipo de solicitudes, toda vez que el Gestor de Contenidos apoya a las áreas para el alta o baja de usuarios en el administrador de contenidos del portal.	
	j. Publicación de sistemas: Creación de accesos a sistemas en el portal de internet.	Se propone incluir este tipo de solicitudes, toda vez que el Gestor de Contenidos apoya en la definición de ubicación y publicación de accesos a sistemas en el portal.	
	k. Creación o modificación de secciones en el repositorio documental: Generación o modificación de colecciones, comunidades e ítems en el Repositorio Documental.	Se propone este tipo de solicitudes que refieren a la creación y/o modificación de las estructuras documentales del Repositorio Documental y en donde el Gestor de Contenidos apoya a las áreas responsables.	
	l. Carga masiva de documentos en el repositorio documental: Publicación de alto volumen de información en el Repositorio Documental.	Se propone este tipo de solicitudes para apoyar a las áreas en la publicación de grandes volúmenes de información en el Repositorio Documental y en donde el Gestor de Contenidos asiste a los Enlaces Web.	
Artículo 14. De la obligatoriedad en la identificación y publicación de la información de interés público.	Artículo 14. De la opinión a las propuestas de información la información de interés público.	Ajuste de temporalidad de la generación de información de interés público de acuerdo al artículo 10, párrafo 1 fracción I	

Propuesta de reforma a los Lineamientos para la publicación, edición y gestión del Portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral

Texto vigente	Propuesta	Motivación	Observaciones
<p>1. Las áreas responsables elaborarán semestralmente un catálogo de información de interés público conforme a los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.</p>	<p>1. Anualmente se elaborará una opinión respecto si las propuestas de información de interés público que remitan las áreas responsables cumplen los requisitos previstos en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.</p>	<p>del Reglamento de Transparencia vigente.</p> <p>Se sugiere cambiar la redacción del artículo, considerando que, solo darán una opinión. La totalidad del procedimiento se desglosa en los Lineamientos para atender las OT.</p>	
<p>Artículo 15. De la identificación y elaboración del listado de información de interés público</p> <p>1. Para que la información pueda ser considerada de interés público, las áreas responsables observarán que la misma cumpla con las siguientes características:</p> <p>I. Que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad, es decir, que en posesión de particulares sirva para fortalecer el ejercicio pleno de sus derechos y contribuya a mejorar su calidad de vida;</p> <p>II. Que su divulgación resulte útil para que los particulares conozcan y comprendan las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, y</p> <p>III. Que fomente la cultura de la transparencia, propicie la rendición de cuentas a la sociedad y contribuya al combate a la corrupción.</p> <p>2. Para identificar la información de interés público, las áreas responsables</p>	<p>Artículo 15. De la identificación y elaboración del listado de información de interés público</p> <p>1. Para que la información pueda ser considerada de interés público, las áreas responsables observarán que la misma cumpla con las siguientes características:</p> <p>I. Que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad, es decir, que en posesión de particulares sirva para fortalecer el ejercicio pleno de sus derechos y contribuya a mejorar su calidad de vida;</p> <p>II. Que su divulgación resulte útil para que los particulares conozcan y comprendan las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, y</p> <p>III. Que fomente la cultura de la transparencia, propicie la rendición de cuentas a la sociedad y contribuya al combate a la corrupción.</p> <p>2. Para identificar la información de interés público, las áreas responsables</p>	<p>Se propone eliminar este artículo, toda vez que los Lineamientos para cumplir las Obligaciones de Transparencia desglosaran todo el procedimiento.</p>	

Propuesta de reforma a los Lineamientos para la publicación, edición y gestión del Portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral

Texto vigente	Propuesta	Motivación	Observaciones
<p>podrán tomar en consideración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:</p> <p>I. Aquella información que por disposición legal publique el Instituto, es decir, que la legislación o la normatividad interna lo obliguen a difundirla y que esté relacionada con sus atribuciones, funciones u objeto social;</p> <p>II. Aquella información que ya ha sido publicada y que reviste las características de utilidad y relevancia;</p> <p>III. Aquella información que sea requerida de forma frecuente, es decir, los asuntos relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública realizadas constantemente por los particulares al Instituto;</p> <p>IV. La información relevante no solicitada por particulares, pero que el Instituto considere su importancia;</p> <p>V. La información antes descrita será complementaria de la contemplada en las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General, y formará parte de aquella que se publique en cumplimiento de lo previsto en la fracción XLVIII del Artículo 70 de dicho ordenamiento.</p> <p>3. Una vez identificada la información, el Instituto elaborará un listado de la misma, coordinado por la Unidad Técnica donde se agrupará temáticamente, para lo cual podrán tomar en consideración los rubros</p>	<p>podrán tomar en consideración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:</p> <p>I. Aquella información que por disposición legal publique el Instituto, es decir, que la legislación o la normatividad interna lo obliguen a difundirla y que esté relacionada con sus atribuciones, funciones u objeto social;</p> <p>II. Aquella información que ya ha sido publicada y que reviste las características de utilidad y relevancia;</p> <p>III. Aquella información que sea requerida de forma frecuente, es decir, los asuntos relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública realizadas constantemente por los particulares al Instituto;</p> <p>IV. La información relevante no solicitada por particulares, pero que el Instituto considere su importancia;</p> <p>V. La información antes descrita será complementaria de la contemplada en las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General, y formará parte de aquella que se publique en cumplimiento de lo previsto en la fracción XLVIII del Artículo 70 de dicho ordenamiento.</p> <p>3. Una vez identificada la información, el Instituto elaborará un listado de la misma, coordinado por la Unidad Técnica donde se agrupará temáticamente, para lo cual podrán tomar en consideración los rubros</p>		

Propuesta de reforma a los Lineamientos para la publicación, edición y gestión del Portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral

Texto vigente	Propuesta	Motivación	Observaciones
<p>contenidos en el siguiente índice siempre y cuando la información sea pública:</p> <p>I. Información económica y comercial: Aquella que comprenda, entre otra, la información financiera, de empresas, estadísticas económicas;</p> <p>II. Información ambiental: La que comprenda, entre otra, mapas y datos meteorológicos, información sobre la utilización de las tierras, datos estadísticos, cartográficos y documentales relacionados con el ambiente y los recursos naturales;</p> <p>III. Información social: La que comprenda, entre otra, información demográfica, datos relacionados con el tema de datos censales;</p> <p>IV. Información legal: La que comprenda, entre otra, los boletines, decisiones judiciales y acuerdos;</p> <p>V. Información política: Aquella relativa a los programas y políticas públicas;</p> <p>VI. Información geográfica: La que comprenda, entre otra, información de carreteras y calles, fotografías del territorio, y datos topográficos;</p> <p>VII. Información administrativa: La que permita realizar observaciones sobre la gestión y ejercicio de la función cotidiana del Instituto en el ámbito de su competencia, e</p> <p>VIII. Información técnica: La que deriva de algún estudio realizado por el Instituto o que haya contratado con un tercero y que permita a los particulares mejorar su</p>	<p>contenidos en el siguiente índice siempre y cuando la información sea pública:</p> <p>I. Información económica y comercial: Aquella que comprenda, entre otra, la información financiera, de empresas, estadísticas económicas;</p> <p>II. Información ambiental: La que comprenda, entre otra, mapas y datos meteorológicos, información sobre la utilización de las tierras, datos estadísticos, cartográficos y documentales relacionados con el ambiente y los recursos naturales;</p> <p>III. Información social: La que comprenda, entre otra, información demográfica, datos relacionados con el tema de datos censales;</p> <p>IV. Información legal: La que comprenda, entre otra, los boletines, decisiones judiciales y acuerdos;</p> <p>V. Información política: Aquella relativa a los programas y políticas públicas;</p> <p>VI. Información geográfica: La que comprenda, entre otra, información de carreteras y calles, fotografías del territorio, y datos topográficos;</p> <p>VII. Información administrativa: La que permita realizar observaciones sobre la gestión y ejercicio de la función cotidiana del Instituto en el ámbito de su competencia, e</p> <p>VIII. Información técnica: La que deriva de algún estudio realizado por el Instituto o que haya contratado con un tercero y que permita a los particulares mejorar su</p>		

Propuesta de reforma a los Lineamientos para la publicación, edición y gestión del Portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral

Texto vigente	Propuesta	Motivación	Observaciones
<p>entendimiento sobre los asuntos que son de su competencia.</p> <p>4. Cuando la información de interés público sea información estadística y/o geográfica de interés nacional en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, atenderá lo dispuesto por esta última y las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>5. El listado de información que se considera de interés público, deberá generarse en datos abiertos y cumplir con los siguientes atributos de calidad previstos en la Ley General de Transparencia:</p> <p>I. Accesibilidad: Que está presentada de tal manera que todas las personas pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;</p> <p>II. Confiabilidad: Que es creíble y fidedigna. Que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión de la misma;</p> <p>III. Comprensibilidad: Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona;</p> <p>IV. Oportunidad: Que se publica a tiempo para preservar su valor y ser útil para la toma de decisiones de los usuarios;</p> <p>V. Veracidad: Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o</p>	<p>entendimiento sobre los asuntos que son de su competencia.</p> <p>4. Cuando la información de interés público sea información estadística y/o geográfica de interés nacional en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, atenderá lo dispuesto por esta última y las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>5. El listado de información que se considera de interés público, deberá generarse en datos abiertos y cumplir con los siguientes atributos de calidad previstos en la Ley General de Transparencia:</p> <p>I. Accesibilidad: Que está presentada de tal manera que todas las personas pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;</p> <p>II. Confiabilidad: Que es creíble y fidedigna. Que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión de la misma;</p> <p>III. Comprensibilidad: Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona;</p> <p>IV. Oportunidad: Que se publica a tiempo para preservar su valor y ser útil para la toma de decisiones de los usuarios;</p> <p>V. Veracidad: Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o</p>		

Propuesta de reforma a los Lineamientos para la publicación, edición y gestión del Portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral

Texto vigente	Propuesta	Motivación	Observaciones
<p>publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;</p> <p>VI. Congruencia: Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;</p> <p>VII. Integralidad: Que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;</p> <p>VIII. Actualidad: Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones, y</p> <p>IX. Verificabilidad: Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.</p>	<p>publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;</p> <p>VI. Congruencia: Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;</p> <p>VII. Integralidad: Que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;</p> <p>VIII. Actualidad: Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones, y</p> <p>IX. Verificabilidad: Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.</p>		
<p>Artículo 16. Del envío del listado de información de interés público y el cumplimiento de la obligación de transparencia.</p> <p>1. Las áreas responsables deberán remitir cada seis meses a la Unidad Técnica, quien enviará al INAI, el listado de la información que consideren de interés público, para determinar la información adicional que se deberá publicar de manera obligatoria.</p> <p>2. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año y</p>	<p>Artículo 16. Del envío del listado de información de interés público y el cumplimiento de la obligación de transparencia.</p> <p>1. Las áreas responsables deberán remitir cada seis meses a la Unidad Técnica, quien enviará al INAI, el listado de la información que consideren de interés público, para determinar la información adicional que se deberá publicar de manera obligatoria.</p> <p>2. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año y</p>	<p>Se propone eliminar este artículo, toda vez que los Lineamientos para cumplir las Obligaciones de Transparencia desglosaran todo el procedimiento.</p>	

Propuesta de reforma a los Lineamientos para la publicación, edición y gestión del Portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral

Texto vigente	Propuesta	Motivación	Observaciones
<p>podrá ser menor si el Instituto solicita su inclusión cuando advierta que la información deba ser publicada antes de dicho plazo.</p> <p>3. La Unidad Técnica deberá elaborar un oficio dirigido al pleno del INAI, en el cual se integre el listado de información que consideren reviste la característica de interés público, expresando de manera sucinta los fundamentos y razones que los llevaron a tal conclusión; así como una breve descripción de la información contenida. Dicho oficio se presentará a través de la Plataforma Nacional.</p> <p>4. Una vez que el INAI haya recibido el oficio, tendrá un plazo de veinte días, contados a partir de su recepción, para la revisión del listado, con base en las funciones, atribuciones y competencias que la normativa aplicable le otorgue.</p> <p>5. En el momento en el que el INAI haya realizado la revisión de la información, emitirá un acuerdo en donde determine:</p> <p>1. Si la información enviada es suficiente para acreditar si cumple con las características de interés público. En caso contrario, requerirá al Instituto para que en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que le fuera notificado el requerimiento, proporcione la información que se le solicite. Ante el incumplimiento del requerimiento de información, el INAI sólo estará obligado a dictaminar la información con los elementos iniciales remitidos por el Instituto, y/o;</p>	<p>podrá ser menor si el Instituto solicita su inclusión cuando advierta que la información deba ser publicada antes de dicho plazo.</p> <p>3. La Unidad Técnica deberá elaborar un oficio dirigido al pleno del INAI, en el cual se integre el listado de información que consideren reviste la característica de interés público, expresando de manera sucinta los fundamentos y razones que los llevaron a tal conclusión; así como una breve descripción de la información contenida. Dicho oficio se presentará a través de la Plataforma Nacional.</p> <p>4. Una vez que el INAI haya recibido el oficio, tendrá un plazo de veinte días, contados a partir de su recepción, para la revisión del listado, con base en las funciones, atribuciones y competencias que la normativa aplicable le otorgue.</p> <p>5. En el momento en el que el INAI haya realizado la revisión de la información, emitirá un acuerdo en donde determine:</p> <p>1. Si la información enviada es suficiente para acreditar si cumple con las características de interés público. En caso contrario, requerirá al Instituto para que en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que le fuera notificado el requerimiento, proporcione la información que se le solicite. Ante el incumplimiento del requerimiento de información, el INAI sólo estará obligado a dictaminar la información con los elementos iniciales remitidos por el Instituto, y/o;</p>		

Propuesta de reforma a los Lineamientos para la publicación, edición y gestión del Portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral

Texto vigente	Propuesta	Motivación	Observaciones
<p>II. Qué información del listado integrará el catálogo de información que el Instituto deberá publicar como obligación de transparencia.</p> <p>III. Adicionalmente, el INAI propondrá el formato específico que pudiera adoptar el Instituto para difundir la información, así como el mecanismo de verificación que empleará para supervisar el cumplimiento de la nueva obligación de transparencia.</p> <p>IV. Cuando la información de interés público sea información estadística y/o geográfica de interés nacional en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se publicará atendiendo lo dispuesto por esta última y las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>6. El INAI pondrá a consideración del Sistema Nacional el acuerdo a que hace referencia el numeral anterior, con el objeto de que dicho Sistema manifieste su conformidad, o bien, sugiera alguna modificación.</p> <p>7. En caso de que el Sistema Nacional no emita pronunciamiento alguno en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación del acuerdo, se entenderá que no tiene observaciones respecto de la información que integre el catálogo que el Instituto deberá publicar como obligación de transparencia, del formato de difusión de información, así como del mecanismo de verificación.</p>	<p>II. Qué información del listado integrará el catálogo de información que el Instituto deberá publicar como obligación de transparencia.</p> <p>III. Adicionalmente, el INAI propondrá el formato específico que pudiera adoptar el Instituto para difundir la información, así como el mecanismo de verificación que empleará para supervisar el cumplimiento de la nueva obligación de transparencia.</p> <p>IV. Cuando la información de interés público sea información estadística y/o geográfica de interés nacional en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se publicará atendiendo lo dispuesto por esta última y las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>6. El INAI pondrá a consideración del Sistema Nacional el acuerdo a que hace referencia el numeral anterior, con el objeto de que dicho Sistema manifieste su conformidad, o bien, sugiera alguna modificación.</p> <p>7. En caso de que el Sistema Nacional no emita pronunciamiento alguno en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación del acuerdo, se entenderá que no tiene observaciones respecto de la información que integre el catálogo que el Instituto deberá publicar como obligación de transparencia, del formato de difusión de información, así como del mecanismo de verificación.</p>		

Propuesta de reforma a los Lineamientos para la publicación, edición y gestión del Portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral

Texto vigente	Propuesta	Motivación	Observaciones
<p>8. Una vez que el INAI cuente con el pronunciamiento del Sistema Nacional o bien haya transcurrido el plazo de cinco días, notificará al Instituto el acuerdo de incorporación de la obligación de transparencia, el formato específico que deberá utilizar para su publicación, el plazo con el que cuenta para publicarla y el mecanismo de verificación correspondiente.</p> <p>9. La información publicada deberá cumplir con las características de datos abiertos a que se refiere la Ley General. Lo anterior, sin perjuicio de que al ser publicada como obligación de transparencia, tanto el Instituto como el INAI atiendan los Lineamientos que regulan el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que emita el Sistema Nacional.</p> <p>10. La publicación de la obligación de transparencia se hará en el portal electrónico del Instituto y en la Plataforma Nacional.</p> <p>11. La información publicada deberá actualizarse periódicamente conforme se genere o por lo menos cada tres meses, salvo que una ley establezca un plazo diverso, para lo cual se especificará el</p>	<p>8. Una vez que el INAI cuente con el pronunciamiento del Sistema Nacional o bien haya transcurrido el plazo de cinco días, notificará al Instituto el acuerdo de incorporación de la obligación de transparencia, el formato específico que deberá utilizar para su publicación, el plazo con el que cuenta para publicarla y el mecanismo de verificación correspondiente.</p> <p>9. La información publicada deberá cumplir con las características de datos abiertos a que se refiere la Ley General. Lo anterior, sin perjuicio de que al ser publicada como obligación de transparencia, tanto el Instituto como el INAI atiendan los Lineamientos que regulan el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que emita el Sistema Nacional.</p> <p>10. La publicación de la obligación de transparencia se hará en el portal electrónico del Instituto y en la Plataforma Nacional.</p> <p>11. La información publicada deberá actualizarse periódicamente conforme se genere o por lo menos cada tres meses, salvo que una ley establezca un plazo diverso, para lo cual se especificará el</p>		

Propuesta de reforma a los Lineamientos para la publicación, edición y gestión del Portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral

Texto vigente	Propuesta	Motivación	Observaciones
<p>periodo de actualización, la fundamentación y motivación respectivas.</p> <p>12. El Instituto usará el formato específico que apruebe el Sistema Nacional, para verificar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y verificación en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de la información garantice su homologación y estandarización.</p> <p>13. En caso de incumplimiento tanto en la elaboración del listado de información que se considera de interés público, como en la publicación de la obligación de transparencia, los responsables de las áreas del Instituto podrán ser acreedores a la medida de apremio o sanción, según corresponda, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General de Transparencia.</p>	<p>periodo de actualización, la fundamentación y motivación respectivas.</p> <p>12. El Instituto usará el formato específico que apruebe el Sistema Nacional, para verificar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y verificación en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de la información garantice su homologación y estandarización.</p> <p>13. En caso de incumplimiento tanto en la elaboración del listado de información que se considera de interés público, como en la publicación de la obligación de transparencia, los responsables de las áreas del Instituto podrán ser acreedores a la medida de apremio o sanción, según corresponda, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General de Transparencia.</p>		
<p>Capítulo VI Del informe anual del Comité de Gestión Artículo 17. Del informe anual</p>	<p>Capítulo VI Del informe anual del Comité de Gestión Artículo 15. Del informe anual</p>	<p>Propuesta de ajuste de numeración en función de la supresión de los artículos 15 y 16 de los Lineamientos.</p>	

Propuesta de reforma a los Lineamientos para la publicación, edición y gestión del Portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral

Texto vigente	Propuesta	Motivación	Observaciones
<p>1. El informe anual del Comité de Gestión deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. Un reporte del total de accesos al portal de Internet;</p> <p>II. Un reporte total de accesos a la información contenida en el portal de Internet, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento;</p> <p>III. Una evaluación del diseño y contenido del portal considerando los aspectos de lenguaje sencillo y facilidad de uso;</p> <p>IV. Una evaluación de la información de interés público que aportaron las áreas responsables;</p> <p>V. Una evaluación de la información de interés público que aportaron las áreas responsables;</p> <p>VI. Un reporte de las quejas y denuncias sobre el funcionamiento y actualización del portal de Internet del Instituto.</p> <p>VII. Un reporte de los procedimientos de verificación realizados por el INAI y el resultado de los mismos.</p>	<p>1. El informe anual del Comité de Gestión deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. Un reporte del total de accesos al portal de Internet;</p> <p>II. Un reporte total de accesos a la información contenida en el portal de Internet, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento;</p> <p>III. Una evaluación del diseño y contenido del portal considerando los aspectos de lenguaje sencillo y facilidad de uso;</p> <p>IV. Una evaluación de la información de interés público que aportaron las áreas responsables;</p> <p>V. Una evaluación de la información de interés público que aportaron las áreas responsables;</p> <p>VI. Un reporte de las quejas y denuncias sobre el funcionamiento y actualización del portal de Internet del Instituto.</p> <p>VII. Un reporte de los procedimientos de verificación realizados por el INAI y el resultado de los mismos.</p>		